



NACIONAL



RESOLUCION 2230/1993
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (SAGyP)

Se autoriza la importación, comercialización y uso de fitorregulador marca B-NINE para uso exclusivo de la producción de crisantemos
Del 20/12/1993; Boletín Oficial 30/12/1993

VISTO el expediente N° 1894/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 2121 del 9 de octubre de 1990, suspende la importación, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola a base del principio activo Daminozide.

Que por Resolución N° 175 del 8 de noviembre de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se autorizó la importación del fitorregulador marca B-NINE, formulado a base del principio activo Daminozide.

Que en la mencionada resolución se estipularon una serie de condiciones para su distribución fuera de los circuitos comerciales.

Que la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral, así como el importador y el distribuidor del mencionado producto, han manifestado su interés en continuar con el abastecimiento del mismo a los productores de crisantemos.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 1202 del 4 de diciembre de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, faculta al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL a dictar las normas técnicas que regulen la distribución, comercialización y uso del producto, tendientes a instrumentar un sistema que otorgue seguridad sanitaria.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6°, inciso b), del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1°.- Permitir la importación, comercialización y uso del fitorregulador marca B-NINE formulado a base del principio activo Daminozide, bajo las condiciones que fije el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, para uso exclusivo de la producción de crisantemos.

Art. 2°.- Autorizar la importación de hasta QUINIENTOS CUARENTA (540) kilogramos del producto mencionado en el artículo precedente.

Art. 3°.- El producto no será de venta pública en los circuitos comerciales. Para ello, la firma importadora, el distribuidor, la Cooperativa de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral, darán cumplimiento a las normas de seguridad que se elaboren.

Art. 4°.- Autorizar a la Cooperativa de Floricultores Ltda. a comercializar hasta QUINIENTOS (500) kilogramos a la Mutual Ciudad Floral hasta CUARENTA (40) kilogramos del producto B-NINE.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y

archívese.
ING. FELIPE SOLA



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)